

Ministerio del
Interior y
Seguridad
Pública

DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN EXENTA N° 692 DE 2021 Y AUTORIZA CIRCULACIÓN DE PERSONAS A TRAVÉS DE CORDONES SANITARIOS O DE COMUNAS DECLARADAS EN CUARENTENA, PARA EFECTOS QUE INDICA.



RESOLUCIÓN EXENTA N° 742

SANTIAGO, 02 DE MARZO DE 2021.-

VISTO:

Lo dispuesto en el decreto 100 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile; en la ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Artículo 61 de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; la ley N° 18.603, Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos; en el decreto supremo N° 104, de 2020, modificado por los decretos supremos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por los decretos supremos N° 269, 400 y 646, todos, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública; en las resoluciones exentas N°s 210, 217, 227, 247, 261, 289, 322, 326, 327, 334, 341, 347, 357, 373, 396, 417, 424, 448, 467, 478, 479, 504, 520, 562, 591, 593, 601, 606, 614, 616, 635, 668, 675, 693, 696, 697, 719, 723, 736, 742, 772, 778, 804, 831, 840, 849, 868, 894, 930, 934, 946, 964, 979, 1005, 1014, 1020, 1038, 1042, 1057, 1094 y 1100, todas de 2020, y N° 1, 16, 23, 34, 43, 49, 57, 72, 77, 95, 99, 101, 133, 134, 137, 141, 152 y 189 del 2021, del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias por brote de COVID-19; en el Instructivo para permisos de desplazamiento, remitido a los Jefes de la Defensa Nacional mediante el oficio N° 4.657, de 2021, suscrito por los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional; el Oficio N°4671, de 2021, del Ministro del Interior y Seguridad Pública y, en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión del brote de COVID-19 que ha afectado al territorio nacional, calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, se dispuso la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en todo el país, por un lapso de 90 días, según lo dispuesto en el Decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, modificado por los Decretos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por igual plazo por los Decretos N° 269, 400 y 646, todos del mismo año y origen.

2.- Que, en el mismo contexto, el Ministerio de Salud a través de sus resoluciones exentas N°s 210, 217, 227, 247, 261, 289, 322, 326, 327, 334, 341, 347, 357, 373, 396, 417, 424, 448, 467, 478, 479, 504, 520, 562, 591, 593, 601, 606, 614, 616, 635, 668, 675, 693, 696, 697, 719, 723, 736, 742, 772, 778, 804, 831, 840, 849, 868, 894, 930, 934, 946, 964, 979, 1005, 1014, 1020, 1038, 1042, 1057, 1094 y 1100, todas de 2020, y N° 1, 16, 23, 34, 43, 49, 57, 72, 77, 95, 99, 101, 133, 134, 137, 141, 152 y 189 del 2021, dispuso cuarentenas y cordones sanitarios en los sectores y dentro de los horarios

18846004

y plazos que en cada caso se indica.

3. Que, la Ley N° 18.603, Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos, establece que estas asociaciones autónomas tienen por finalidad contribuir al funcionamiento del sistema democrático y ejercer influencia en la conducción del Estado, para alcanzar el bien común y servir al interés nacional.

4.- Que, la resolución exenta N° 43, del Ministerio de Salud, dispone que en relación con las medidas de cuarentena o aislamiento en razón de residir en una determinada localidad, se encontrarán exceptuadas las personas que se encuentren en alguna de las circunstancias que se incluyen en el Instructivo para permisos de desplazamiento, contenido en el oficio N° 4.657 de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional, el que faculta a esta autoridad competente para autorizar debidamente el funcionamiento de actividades.

5.- Que, en virtud de las futuras elecciones de miembros de la Convención Constituyente, gobernadores, alcaldes y concejales, en el mes de abril del presente año, los Partidos Políticos deben difundir entre los ciudadanos y habitantes del país sus declaraciones de principios y sus políticas, además de incentivar la participación ciudadana para futuros debates de interés público, para un exitoso proceso electoral que fortalezca la democracia del país, junto con preparar los eventos electorales venideros. Los partidos políticos serán responsables de verificar que sus colaboradores actúen dando estricto cumplimiento de las disposiciones dispuestas por la autoridad sanitaria en el marco del “Plan Paso a Paso”, establecido en la Resolución Exenta N° 43 de fecha 14 de enero de 2021, del Ministerio de Salud y sus consecutivas modificaciones.

6.- Que, bajo esa premisa, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, ha considerado conveniente permitir el desplazamiento a través de zonas declaradas en cuarentena y de cordones sanitarios a las directivas y miembros de los partidos políticos, con el objeto que puedan fortalecer el correcto desarrollo democrático del país; en las zonas declaradas en “Paso 1” y “Paso 2”, de acuerdo a la referida Resolución Exenta N°43, del Ministerio de Salud, y sus modificaciones.

7.- Que, mediante Resolución Exenta N° 692 de fecha 20 de febrero de 2021, de esta Cartera de Estado, se autorizó el desplazamiento de las personas que ahí se indican, para circular en zonas declaradas en cuarentena y a través de los cordones sanitarios, para incentivar la participación ciudadana y propender a un exitoso proceso electoral que fortalezca la democracia del país, junto con preparar los eventos electorales venideros, de conformidad con el instructivo mencionado. El referido acto administrativo debe ser reemplazado en virtud de nuevas necesidades del partido político, debiendo actualizar el listado de militantes que colaboran en él.

8.- Que, en base a lo expuesto y de lo señalado en la Ley N°18.603, corresponde puntualizar que el partido político **RENOVACIÓN NACIONAL**, contribuye al adecuado funcionamiento del sistema electoral, en aras a alcanzar el bien común y servir al interés nacional, por lo que resulta necesario garantizar el tránsito regular y permanente de las personas que forman parte de él, con el fin de propugnar el correcto

desarrollo de la elección de miembros de la Convención Constituyente, gobernadores, alcaldes y concejales, permitiendo para esos efectos el desplazamiento de sus militantes desde sus respectivos domicilios hacia los lugares donde desarrollarán sus actividades, y viceversa hasta el día 11 de abril del año 2021.

9.- Que, atendido lo expuesto;

RESUELVO

PRIMERO - DÉJASE SIN EFECTO la Resolución Exenta N° 692 de fecha 20 de febrero de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que autoriza el desplazamiento de las personas que ahí se indican, en razón de lo señalado en el presente acto administrativo.

SEGUNDO - AUTORÍCESE, el desplazamiento a través de cordones, aduanas sanitarias o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, hasta el día 11 de abril del año 2021, a los siguientes miembros del partido político **RENOVACIÓN NACIONAL**, [REDACTED] cuya sede nacional se encuentra ubicada en [REDACTED] región Metropolitana, únicamente para el desarrollo de las actividades descritas:

N°	NOMBRE	RUN	CARGO	DOMICILIO	COMUNA
1	RAFAEL PROHENS ESPINOSA	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	COPIAPO
2	PAULINA NUÑEZ URRUTIA				ANTOFAGASTA
3	TOMAS FUENTES BARROS				COLINA
4	MARCELA SABAT FERNANDEZ				ÑUÑO A
5	NICOLAS JOSE CERDA DIEZ				CONCON
6	JOSE MIGUEL ARELLANO MERINO				MAIPU
7	SAMUEL VALENZUELA SALAZAR				VALDIVIA
8	MARIO DESBORDES JIMENEZ				COLINA
9	PATRICIO LOPEZ BERRIOS				ARICA
10	MARCELO SOTO GONZALEZ				ARICA
11	LAURA FERRET MIRANDA				ARICA
12	NESTOR JOFRE NUÑEZ				IQUIQUE
13	GIOVANNA TRINCADO AVILES				ALTO HOSPICIO
14	LUCRECIA MENA ACOSTA				ALTO HOSPICIO
15	GUILLERMO GUERRERO TABILO				ANTOFAGASTA
16	ALFREDO HERNANDEZ COLLAO				ANTOFAGASTA
17	FERNANDO GHIGLINO PIZARRO				COPIAPO
18	PAULA HORMAZABAL SALAS				COPIAPO
19	VICTOR CHAMORRO PEÑA				COPIAPO
20	EMILIO LAZO ARANGUIZ				LA SERENA
21	JORGE VILLAR GUTIÉRREZ				COQUIMBO
22	CARLOS GOMEZ GONZALEZ				VIÑA DEL MAR

23	HUGO BUGUEÑO PINO		LAS CONDES
24	FERNANDO PIZARRO CASTILLO		EL BOSQUE
25	CRISTOBAL SAAVEDRA ALARCON		BUIN
26	CARLA MORALES MALDONADO		SANTA CRUZ
27	EDISON TORO ROJAS		SAN VICENTE
28	JOSÉ MARÍA HURTADO FERNANDEZ		PALMILLA
29	MARIO ALEJANDRO MEZA VÁSQUEZ		LINARES
30	GERARDO NICOLAS CASTILLO ARANCIBIA		TALCA
31	GEORGE RAPHAEL BORDACHAR SOTOMAYOR		CURICO
32	RAMON MORA GUTIERREZ		CHILLAN
33	FAHD HIDD VIVALLOS		BULNES
34	LEOPOLDO SILVA MORENO		COIHUECO
35	FELIPE RODRIGUEZ CARRASCO		CONCEPCION
36	ELEANA GUTIERREZ ESCRIBANO		LOS ANGELES
37	RENE MANUEL GARCIA GARCIA		CUNCO
38	FREDY CARTES VALENZUELA		TEMUCO
39	ENRIQUE STAPPUNG SCHWARZLOSE		TRAIGUEN
40	SYLVIA YUNGE WULF		RIO BUENO
41	ROBERTO GROB FUCHS		LA UNION
42	MARITZA MUÑOZ SEITZ		VALDIVIA
43	RICARDO KUSCHEL SILVA		FRUTILLAR
44	JOSE SEGURA DIAZ		PUERTO MONTT
45	MARITZA VELASQUEZ CULUN		DALCAHUE
46	HAROLD HENRY GILLIBRAND GUERRA		COYHAIQUE
47	MARCIA RAPHAEL MORA		COYHAIQUE
48	NATALIA REDLICH ALVARADO		COYHAIQUE
49	LUIS ANDRÉS ALMONACID AVENDAÑO		PUNTA ARENAS
50	MARIO LATORRE VERA		PUNTA ARENAS
51	RENÉ ESTEBAN ZÚÑIGA SAN MARTÍN		PUNTA ARENAS

TERCERO – Sin perjuicio de lo expuesto, se hace presente que la antedicha autorización permitirá sólo los desplazamientos que realizarán las referidas personas, para el desarrollo del objeto señalado; razón por la que todos aquellos traslados que se sustenten en otras motivaciones, deberán solicitar los permisos temporales o salvoconductos respectivos, según corresponda, a través del sitio web www.comisariavirtual.cl.

CUARTO –Se hace presente que todas las personas individualizadas previamente, deberán cumplir con todas las medidas dispuestas por la autoridad sanitaria en el marco del “Plan Paso a Paso”, establecido en la Resolución Exenta N° 43 de fecha 14 de enero de 2021, del Ministerio de Salud, y sus posteriores modificaciones.

QUINTO - La autorización que se otorga por la presente resolución, no podrá ser utilizada con un objeto distinto al señalado en los artículos

anteriores, por lo que su infracción será sancionada de acuerdo las disposiciones contenidas en el Libro X del Código Sanitario, en el Código Penal y en la ley N°20.393, según corresponda. Asimismo, las personas autorizadas deberán dar estricto cumplimiento a cualquier medida de carácter judicial, de cualquier naturaleza, dictada por los tribunales nacionales de justicia que pudieran tener relación con los desplazamientos autorizados en este acto administrativo. De esta manera, el contenido de la presente Resolución, en ningún caso deja sin efecto o altera una medida dictaminada por una autoridad judicial competente.

SEXTO – La autorización que se otorga por la presente resolución, no permite la circulación en horario de toque de queda.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



JUAN FRANCISCO GALLI BASILI
Subsecretario del Interior

DISTRIBUCION:

- Gabinete del Subsecretario del Interior
- Gabinete de la Subsecretaria de Prevención del Delito
- Partido Político Renovación Nacional
- Estado Mayor Conjunto.